

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE NOVIEMBRE DE
2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-222/2023

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 7 de noviembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 7 de noviembre del 2023.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de
la CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-222/2023

ACTOR: ÓSCAR TREJO ARRIAGA

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos de queja promovidos por el **C. Óscar Trejo Arriaga**; mismos que fueron interpuestos en la Sede Nacional de este órgano jurisdiccional partidista, el 13 de octubre de 2023, a las 11:17 y 11:24 horas, asignados con folio 001201 y 001202; a través de los cuales controvierte la posible realización de actos que transgreden los documentos básicos de MORENA y su reglamento.

Dentro de los escritos de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

... **“QUINTO.** *Con fecha 9 de noviembre de 2022, María Paola Cruz Torres, Alejandro Martínez Bermúdez y Macrina Vallejo Bello, todos ellos morenistas, votaron a favor de reformar el artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado. Esta reforma resultó en la remoción de los morenistas Arturo Pérez Flores y Ariadna Barrera Vázquez de la presidencia de las comisiones de Gobernación y Gran Jurado, y del Trabajo y Previsión Social, disminuyendo deliberadamente la representatividad de MORENA al interior de un órgano gobierno trascendental e el estado de Morelos. Estas presidencias de comisiones fueron entregadas a militantes de Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo.*

SEXTO. *En esa misma fecha, mediante sesión ordinaria, los hoy denunciados realizaron acciones que van en contra de los principios de la Cuarta Transformación y en contra de los acuerdos internos de la*

propia bancada morenista. Esto se evidenció al rechazar el Punto de Acuerdo presentado por el morenista Arturo Pérez Flores, quien propuso que el titular de la Fiscalía General de Morelos, Uriel Carmona Gándara, se separara de manera voluntaria de su cargo en un acto de congruencia para que las indagatorias que desarrollara la FGR en el caso de Ariadna "N" fueran transparentes y sin coacción alguna, lo que continúa repercutiendo en la sociedad morelense, como se evidencia a través de las siguientes notas de carácter periodístico: (...).”

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. - Que recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, inciso g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, **inciso g)** que a la letra dice:

*“**Artículo 19.-** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...);

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar

con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...);”

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- 1) No remite medios probatorios y/o **no lo hacen de manera correcta**

CUARTO. Del requerimiento al promovente. Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ **prevendrá** a la o el quejoso, **por una sola ocasión**, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.*

*La o el quejoso **deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se **desechará de plano**.*

Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

1. Respecto de las pruebas técnicas (ligas de páginas, fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), **deberán estar en un archivo descargable y o en un link direccionable.**

Asimismo, las demás imágenes donde se cometen dichos actos deberán ser claras, dado que las remitidas en el escrito de queja son poco nítidas.

En el caso del ofrecimiento de audios y videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado, describiendo claramente la prueba.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Se previenen** los recursos de queja presentados por el **C. Óscar Trejo Arriaga**, mismos que fueron presentado en la Sede Nacional de esta Comisión.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-MOR-222/2023, y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **03 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de**

plano como recurso de queja interpuesto.

- IV. Se solicita al C. Óscar Trejo Arriaga,** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si
- V. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VI. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el **plazo de 3 días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**